



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
NIT. No. 890003829-1
DANE No. 163130000718
TEL. 7434621
CALARCA QUINDÍO

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 02 DE 2022

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE LICENCIA DE USO (SaaS – SOFTWARE COMO UN SERVICIO) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESCOLAR PUNTOEDU PARA MANEJO DE DATOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS ACADÉMICOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, DE ACUERDO CON EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN.

CONTRATISTA: SAE S.A.S

IDENTIFICACIÓN: NIT. No. 900687222-1

GERENTE: JULIO CESAR CASTAÑO MARIN

CEDULA DE CIUDADANIA: 89.000.064

REGIMEN TRIBUTARIO: RESPONSABLE DE IVA

VALOR DEL CONTRATO: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE.

DIRECCIÓN: CARRERA 19 Norte No. 18-23 ED. HEBRON TORRE 1 APTO. 606

TELÉFONO: 3015520667

PLAZO DE EJECUCION: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (282) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber **JORGE HELI LOPEZ NUÑEZ**, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.246 expedida en Armenia (Quindío), Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño de conformidad con la Resolución No. 00646 de enero 28 de 2022, quien obra en calidad de ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos de dicha Institución Educativa, de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto único Reglamentario No. 1075 de 2015, facultado legalmente para contratar en virtud del inciso 3° del artículo 13 de la Ley 715 y el numeral 4° del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamento No. 1075 de 2015, quien en adelante se denominará **LA**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

NIT. No. 890003829-1

DANE No. 163130000718

TEL. 7434621

CALARCA QUINDÍO

INSTITUCIÓN; y de otra parte el señor **JULIO CESAR CASTAÑO MARIN**, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.000.064 expedida en Armenia (Quindío), quien representa a la Sociedad SAE S.A.S, manifestando ser responsable de IVA, y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.) Que de conformidad al artículo 2.3.1.6.3.2. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "*Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.*". 2.) Que según lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.3.1.6.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "*Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo*". 3.) Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, es responsabilidad de los Rectores "*4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería*". 4.) Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, "*La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa*". 5.) Que para dar cumplimiento a los principios de economía, planeación, transparencia, publicidad y a los postulados del Manual de Contratación de la Institución Educativa Antonio Nariño, se elaboró el correspondiente estudio previo, donde se justifica la necesidad de suscribir el presente contrato. 6.) Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, los recursos del Fondo de Servicios Educativos pueden destinarse para "*14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional*". Por lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO**: Servicio de Licencia de uso (SaaS – Software como un servicio) del Sistema de Información Escolar PuntoEdu para manejo de datos relacionados con los procesos académicos de la Institución Educativa Antonio Nariño, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA**: El contratista se compromete a cumplir con las



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

NIT. No. 890003829-1

DANE No. 163130000718

TEL. 7434621

CALARCA QUINDÍO

siguientes actividades: 1. Activar un número de usuarios ilimitados para acceso a la plataforma PuntoEdu. 2. Soporte técnico a través de Chat, correo electrónico o teléfono. 3. Backup. 4. Mantenimiento de servidor. 5. Capacitación a personal administrativo, directivo y docente cuando se requiera. 6. Procesamiento de la información en la plataforma. 7. Personalización de reportes acorde a requerimientos y necesidades institucionales. 8. Página web básica y correos electrónicos institucionales. **DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** 1. Hacer el pago total del contrato de prestación de servicios en la forma y términos estipulados en el mismo. 2. Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del mismo. 3. Previo cumplimiento de la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios o recibo a satisfacción. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE. FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa Antonio Nariño cancelará al Contratista el valor estipulado en este contrato de prestación de servicios, en un único pago, en el mes de noviembre, para el cual, se requerirá la presentación de la factura, informe de actividades realizadas, el recibo de pago de aportes a la seguridad social del **CONTRATISTA** y el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato, será de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (282) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento de la ejecución del contrato que trata el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa, será ejercida directamente por la entidad contratante, a través de la Coordinadora **YAMILE ANDREA CARDONA AREVALO**, quien deberá velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato; también efectuará las recomendaciones que estime convenientes a las partes, proyectará el acta de liquidación del contrato dentro del término estipulado para ello y observará en todo caso, las obligaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo, a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución estipulado. Si se cumpliere el plazo señalado y el Contratista no ha comparecido para la liquidación del contrato o habiendo comparecido, no se llega a un acuerdo para la liquidación del contrato, el Rector estará facultado para proceder a la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (02) meses siguientes, contados desde el vencimiento de los cuatro (04) meses o desde el momento en que el contratista comparece y no se llega a un acuerdo, respectivamente. Una vez vencido el plazo para la liquidación unilateral y no se haya liquidado el respectivo contrato, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción ordinaria – especialidad contencioso administrativo, para que sea el juez quien liquide el contrato, dentro de los dos (02) años



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

NIT. No. 890003829-1

DANE No. 163130000718

TEL. 7434621

CALARCA QUINDÍO

siguientes. Para la liquidación será necesaria la presentación de, por lo menos, un informe del supervisor. En el procedimiento de liquidación se verificarán los pagos de seguridad social por parte del contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se comprometen a acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previstos por la legislación vigente, para dirimir las diferencias suscitadas durante la ejecución del contrato y liquidación del mismo, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA OCTAVA - INTERPRETACIÓN, DEL CONTRATO:** En caso de discrepancia entre las partes sobre la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, ésta se hará teniendo en cuenta que la finalidad de la contratación que adelanta la Institución Educativa es *proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.* **CLÁUSULA NOVENA – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá una multa fija e independiente, equivalente al tres (03) por ciento (%) del valor total del contrato por cada cinco (05) días hábiles o fracción de la mora en el cumplimiento. En caso de incumplimiento de una o varias obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** impondrá a título de tasación parcial y anticipada de perjuicios, una cláusula penal equivalente al diez (10) por ciento (%) del valor total del contrato. Para la imposición de la multa y/o cláusula penal, se garantizarán los derechos de defensa, audiencia, contradicción, y en general el debido proceso, para lo cual se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en la celebración de los contratos estatales y afirma que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad para celebrar este tipo de contratos. Asimismo, se compromete a comunicar de inmediato al Supervisor o **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier hecho sobreviniente que configure causal de incompatibilidad para la celebración o ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** El contratista sólo podrá ceder su posición contractual, previa autorización expresa y por escrito de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. Para ello, se verificará que el Cesionario ofrezca las mismas condiciones técnicas, administrativas y financieras que garanticen el cumplimiento del contrato en los mismos términos que el Cedente. A su vez, será responsabilidad del Cedente y Cesionario realizar las gestiones para las modificaciones pertinentes en el contrato de seguro para el cambio de tomador del mismo. En todo caso, el Cesionario no podrá asumir la ejecución del contrato sin la constitución de la garantía única a favor de la Institución Educativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Le son aplicables, de manera exclusiva al presente contrato, el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, la sección tercera del capítulo 6 del título 1 de la parte tercera del Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, el Manual de Contratación de la Institución Educativa y las estipulaciones contractuales de las partes. **CLÁUSULA**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

NIT. No. 890003829-1

DANE No. 163130000718

TEL. 7434621

CALARCA QUINDÍO

DÉCIMA TERCERA - VINCULACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan que el presente contrato de obra no genera, de ninguna manera, relación laboral. **EL CONTRATISTA** se compromete a dejar indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de cualquier reclamación que verse sobre reconocimiento y/o pagos de derechos laborales de él o de cualquier persona que éste confíe parte de la ejecución del contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones establecidas en las leyes laborales vigentes a los trabajadores, empleados y contratistas que por su cuenta contrate para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requiere: **1.** El Registro Presupuestal de Compromiso. **2.** Acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad No. 004 de febrero 14 de 2022, rubro PROYECTO FORTALECIMIENTO AREAS, código presupuestal 2.2.9.32.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato.

Se firma en Calarcá Quindío, a los veinte y tres (23) días del mes de febrero de 2022.

JORGE HELI LOPEZ NUÑEZ
Rector

JULIO CESAR CASTAÑO MARIN
Contratista